



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios técnicos y administrativos en materia urbanística y medio ambiental.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN MATERIA URBANISTICA Y MEDIO AMBIENTAL

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas y medioambientales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico y medioambiental que se detallan a continuación:

- Expedición de informes, certificados y consulta de expedientes.
- Tramitación de Actos sujetos a Licencia Urbanística, según lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

-Tramitación de Actos sujetos a Declaración Responsable, según lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

-Tramitación Actos sujetos a Declaración Responsable en materia de medio ambiente y actividades.

-Tramitación de Calificación Ambiental.

-Tramitación de Actos sujetos a Comunicación Previa, según lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

- Declaración de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación.

- Actuaciones extraordinarias en Suelo Rústico y proyectos de Actuación.

- Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas o veladores de establecimientos de hostelería que necesiten autorización municipal.

- Autorización para la celebración de eventos, espectáculos públicos y actividades recreativas en terrenos de uso y dominio público.

- Autorización para la celebración de eventos, espectáculos públicos y actividades recreativas en terrenos o establecimientos privados.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA TRIBUTARIA.

5.1.- Constituye la base imponible de la tasa el coste de tramitación de los expedientes de intervención en la edificación y actividades descritos en la presente ordenanza. En materia de edificación o demolición se determinará en función del coste real de la obra, conforme a lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

En otros supuestos se calculará en función de los tipos, tarifas, coeficientes de superficie, e índices de situación, que para las actividades se determinan en la presente ordenanza o bien la cantidad resultante de su aplicación conjunta.

5.2.- A los efectos de la determinación de la Cuota Tributaria se establecen tipos impositivos diferenciados en tres zonas:

- Zona 1:** Núcleos urbanos de Barrio de Monachil y Casco Antiguo, y suelo rústico no incluido en zona 3.
- Zona 2:** Núcleo urbano de Pradollano.
- Zona 3:** Suelo rústico incluido en cotas altimétricas iguales o superiores a las de Pradollano.

5.3.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de los siguientes importes:

TARIFA 1.- Expedición de informes, certificados y consulta de expedientes.

5.3.1.1.- *Expedición de cédula o informe urbanístico de las condiciones de una parcela o solar: 60 € por cada parcela catastral.*

5.3.1.2.- *Expedición de certificado sobre inexistencia de procedimiento sancionador o de protección de la legalidad urbanística: 120 € por cada referencia catastral.*

5.3.1.3.- *Expedición de informes de viabilidad urbanística de una actuación: 0,05 % Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la actuación calculada sobre los costes de referencia de la construcción publicados en el COAGRANADA, actualizados a la fecha de solicitud, o en su defecto por el Banco de Precios de la Construcción aprobado por la Junta de Andalucía sobre el máximo edificable de la actuación. Esta cantidad abonada podrá ser deducida de la correspondiente tasa de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada.*

5.3.1.4.- *Expedición de certificado sobre la situación legal de un inmueble para el caso de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio: 2% del valor catastral de la construcción del inmueble, con un mínimo de 300 €.*

TARIFA 2.- Actos sujetos a Licencia Urbanística, según lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

5.3.2.1.-*Actos de parcelación, segregación o división sometidos a licencia: 120 € por cada finca resultante con un mínimo de 400 €.*

5.3.2.2.-*Actos de edificación, obras de cualquiera naturaleza o instalación, movimientos de tierra, ocupación, utilización o cambios de uso, sometidos a licencia. 1,5% en zona 1, 2,5% en zona 2, y 3% en zona 3, del PEM de la actuación calculada sobre los costes de referencia de la construcción publicados en el COAGRANADA actualizados a la fecha de solicitud o en su defecto por el Banco de Precios de la Construcción aprobado por la Junta de Andalucía, o de la debidamente motivada por el interesado a criterio municipal, con un mínimo de 200,00 €.*

TARIFA 3.- Actos sujetos a Declaración Responsable, según lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

5.3.3.1.- *Actos de edificación, obras, instalación o movimiento de tierras, sometidas a Declaración Responsable: 1,5% en zona 1, 2,5% en zona 2, y 3% en zona 3, del PEM de la actuación calculada sobre los costes de referencia de la construcción publicados en el COAGRANADA actualizados a fecha de la declaración, o en su defecto por el Banco de Precios de la Construcción vigentes aprobado por la Junta de Andalucía o de la debidamente motivada por el interesado a criterio municipal. Con un mínimo de 30 €.*

5.3.3.2.- *Ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones sometidas a Declaración Responsable según legislación vigente: 0,3 % en zona 1, 1% en zona 2, y 2%, en zona 3, del PEM de la actuación calculada sobre los costes de referencia de la construcción publicados en el COAGRANADA actualizados a la fecha de solicitud, o de la debidamente motivada por el interesado a criterio municipal, en caso de nuevas edificaciones o del valor catastral del inmueble para edificaciones existentes. Con un mínimo de 300 €.*

TARIFA 4.- Actos sujetos a Declaración Responsable en materia de medio ambiente y actividades.

5.3.4.1.- *Inicio o puesta en marcha de actividades sometidas a Declaración Responsable: En zona 1: 2€/m2 establecimiento o local, con un mínimo de 120 €. En zona 2: 20€/m2 de establecimiento o local, con un mínimo de 300 €. En zona 3: 30 €/m2 de establecimiento o local, con un mínimo de 400 €.*

TARIFA 5.- Tramitación de Calificación Ambiental o su modificación sustancial de actividades así incluidas en la Ley GICA.

5.3.5.1.- *Calificación Ambiental actividad o actuación: En zona 1: 2€/m2 establecimiento o local, con un mínimo de 250 €. En zona 2: 20€/m2 de establecimiento o local, con un mínimo de 600 €. En zona 3: 30 €/m2 de establecimiento o local, con un mínimo de 600 €.*

5.3.5.2.- *Modificación sustancial de la Calificación Ambiental de actividad o actuación: 50% de la tasa establecida o asimilada a la calificación ambiental respecto de la ordenanza.*

TARIFA 6.- Actos sujetos a Comunicación Previa, según lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

5.3.6.1.-*Cambio de titularidad y transmisión de licencias: 120 €.*

5.3.6.2.-*Prórroga de licencias o actuaciones sometidas a DR: 30% de la tasa abonada para la licencia o declaración responsable.*

5.3.6.3.-*Agregación de fincas, parcelas o solares: 50 €/ parcela.*

TARIFA 7.- Declaración de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación.

En zona 1:

5.3.7.1.1.-*Para edificaciones con uso residencial, turístico o servicios: 21 € /m² construido.*

5.3.7.1.2.-*Para edificaciones con uso productivos o dotacionales: 10 €/m².*

En zonas 2 y 3:

5.3.7.2.1.-*Para edificaciones con uso residencial, turístico o servicios: 50 € /m² construido.*

5.3.7.2.2.-*Para edificaciones con uso productivos o dotacionales: 35 €/m².*

TARIFA 8.- Autorización previa a la licencia urbanística de actuaciones extraordinarias en Suelo Rústico para la cualificación urbanística de los terrenos.

5.3.8.1.- *En zona 1: 1% del PEM de la actuación calculada sobre los costes de referencia de la construcción publicados en el COAGRANADA actualizados a fecha de la declaración, o en su defecto por el Banco de Precios de la Construcción vigentes aprobado por la Junta de Andalucía o de la debidamente motivada por el interesado a criterio municipal.*

5.3.8.2.-*En zona 3: 2% del PEM de la actuación calculada sobre los costes de referencia de la construcción publicados en el COAGRANADA actualizados a fecha de la declaración, o en su defecto por el Banco de Precios de la Construcción vigentes aprobado por la Junta de Andalucía o de la debidamente motivada por el interesado a criterio municipal.*

TARIFA 9.- Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas o veladores de establecimientos de hostelería que necesiten autorización municipal:

5.3.9.1.- *Para zona 1: 0,4 €/día y persona computada en el aforo de la terraza para la actuación.*

5.3.9.2.- *Para zona 2 y 3: 1,00 €/día y persona computada en el aforo de la terraza para la actuación.*

TARIFA 10: Autorización para la celebración de eventos, espectáculos públicos y actividades recreativas en terrenos de uso y dominio público.

5.3.10.1.-*Para zona 1: 0,5 € por persona computada en el aforo del evento y día.*

5.3.10.2.-*Para zona 2 y 3: 1,5 € por persona computada en el aforo del evento y día.*

TARIFA 11.- Autorización para la celebración de eventos, espectáculos públicos y actividades recreativas en terrenos o establecimientos privados que requieran de su autorización expresa o excepcional.

5.3.11.1.-Para zona 1: 0,4 € por persona computada en el aforo del evento y día.

5.3.11.2.-Para zona 2 y 3: 1,00 € por persona computada en el aforo del evento y día.

5.4.-Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad del 50% de la cuota correspondiente.

5.5.-Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá a la cantidad del 25% de la cuota correspondiente.

ARTICULO 6.- EXENCIOS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTICULO 7.- DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN, RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

No se iniciará la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sujetas a comprobación administrativa.

Finalizada la actuación se procederá, en su caso, a girar liquidación definitiva por la Administración municipal, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 10.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye a la ordenanza fiscal por prestación de servicios técnicos y administrativos en materia urbanística (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 24/09/2012) y a la ordenanza fiscal número cinco, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 07/05/2004).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de julio de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Monachil a 1 de octubre de 2024
Firmado por: José Morales Morales